



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

AUTO INTERCOLUTORIO No. 940
Popayán, nueve de Diciembre de dos mil veintiuno.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ELENA LONDOÑO ARIAS
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A. Y VINCULADA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES "UGPP"
RAD: 19001310500220190014700

Advierte el Despacho, que la parte vinculada señor JEFERSON FAVIAN MUÑOZ PERAFAN, a través de su Apoderado judicial, dio contestación a la demanda dentro del término de ley.

Revisada la misma, se tiene que reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica pruebas, alegatos y juzgamiento contempladas en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En consideración a la reposición interpuesta por la apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; contra el ordinal SEXTO del Auto Interlocutorio No. 331 del 18 de mayo de 2021, que dice:

"SEXTO: Abstenerse de tener en cuenta la solicitud de llamar en garantía, a BANCO BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. presentada por la apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, por extemporánea".

En el entendido que se trata de una petición, por fuera de término, el Despacho no repondrá para revocar la decisión objeto de recurso y continuará con el trámite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por parte del señor JEFERSON FAVIAN MUÑOZ PERAFAN,

RECONOCER personería adjetiva para actuar en este asunto como apoderado del señor JEFERSON FAVIAN MUÑOZ PERAFAN, al Dr. WILLIAM MENDEZ VELASQUEZ, que se identifica con cédula de ciudadanía N°.10'528.426 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional N°.122.028 del C. S. de la J.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reponer para revocar el ordinal SEXTO del Auto interlocutorio No. 331 del 18 de mayo de 2021, acorde a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

TERCERO: Para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contempladas en los artículos del 77 al 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, fijese el día miércoles diecinueve (19) de Enero de dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am) dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 200, FIJADO HOY, 13 DE DICIEMBRE DE **2021**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

